

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve de octubre de dos mil veinte

Llega por reparto la presente ACCION DE TUTELA promovida por el señor JAIME DE JESUS SERNA ALVAREZ, actuando por intermedio de apoderado judicial.

Luego de su estudio se observa que dicha solicitud adolece de un requisito de ley de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

Inadmitir la presente solicitud de tutela, con el fin de esclarecer los hechos objeto de la presente acción, para que dentro del término de tres (3) días so pena de ser rechazada y con fundamento en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, cumpla con los siguientes requisitos:

- Clarificar los hechos y la petición de la tutela, pues en el acápite de peticiones se hace alusión a otros sujetos, distintos de aquellos mencionados en los hechos.
- Deberá informarse los datos de contacto del accionante, separándolos de los datos de contacto del apoderado judicial.

Se reconoce personería jurídica al Doctor CARLOS ANDRES RESTREPO GIRALDO identificado con T.P. No. 242.719 del C.S.J., para actuar en la presente acción como apoderado del accionante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Radicado 050013110-007-2020-00412-00
Ref. Inadmite Tutela
Auto Interlocutorio N° 512

Código de verificación:

**2461f7c15c5be166b710e3033c6a5fde9ffd07433af10fb3505aaeb
31dd459da**

Documento generado en 29/10/2020 01:29:39 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**